



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00071-00
Demandante:	- . BRUNILDA DEL CARMEN ARIZA MILANES - . CLAUDIA DEL PILAR GARCÉS ARIZA - . JULIO JAVIER GARCÉS ARIZA - . SANDRA MILENA GARCÉS ARIZA - . DAVID LUIS MARTÍNEZ GARCÉS - . KEVIN JOSEP MARTÍNEZ GARCÉS - . KENER ALFONSO MARTÍNEZ GARCÉS
Demandado:	- . JUAN CARLOS LARA SEÑA - . INTERCARIBE S.A - . SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. - . ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Estando el presente proceso al despacho para continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día 22 de febrero del año cursante, la cual fue agendada en audiencia del día 9 de los mismos, advierte el Despacho que es necesario obtener medios probatorios en aras de esclarecer puntos oscuros de la contienda procesal, atendiendo el deber que le asiste de llegar a la verdad verdadera de los hechos que fundamentan la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral ¹4º del artículo 42 del C.G.P.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 169 del CGP que enseña:

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

¹ Artículo 42. *Deberes del juez*. Son deberes del juez:

(...)

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

en ese orden, se dispondrá oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cereté, remitir con destino a este proceso copia íntegra digital de la carpeta contentiva del SPOA 231626001010201980025 y todas las pruebas practicadas al interior del proceso.

Asimismo, se considera oportuno, solicitarle al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE CERETÉ, se sirva remitir copia legible del informe de accidente de tránsito de fecha 10 de mayo de 2019 a las 10:45 a.m., donde se vieron involucrados los vehículos: uno, de placas YHL-039 tipo bus servicio público, modelo 2017, conducido por el señor JUAN CARLOS LARA SEÑA y de propiedad de la empresa INTERCARIBE S.A. afiliado a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA y el otro tipo bicicleta conducida por ALFREDO ALVARO GARCES ALVAREZ. Por secretaría, deberá remitirse copia del existente en el proceso para facilitar su búsqueda.

Por cuanto, el aportado con la demanda es muy opaco y no se alcanzar a divisar algunos de sus apartes, por ello se requiere que sea enviado con destino a este proceso copia del original que debe reposar en los archivos de dicha institución.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., conforme a lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DE OFICIO requerir a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cereté, para que con destino a este proceso remita dentro del término judicial de cinco (5) días, copia íntegra digital de la carpeta contentiva del SPOA 231626001010201980025 en el que consten todas las pruebas practicadas, **Ofíciase**.

TERCERO: DE OFICIO solicitar al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ, para que se sirva remitir, dentro del término judicial de cinco (5) días copia legible del informe de accidente de tránsito de fecha 10 de mayo de 2019, a las 10:45 a.m., donde se vieron involucrados los vehículos: uno, de placas YHL-039 tipo bus servicio público, modelo 2017, conducido por el señor JUAN CARLOS LARA SEÑA y de propiedad de la empresa INTERCARIBE S.A. afiliado a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA y el otro tipo bicicleta conducida por ALFREDO ALVARO GARCES ALVAREZ. **Ofíciase** y por secretaría, remítase copia del existente en el proceso para facilitar su búsqueda.

CUARTO: Cumplido lo anterior y, allegados los documentos solicitados, vuelva el proceso al despacho para fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia del art 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71df883402583ec14147ea9a4903d135bc62117ca996fcf0800d68600c5b0354**

Documento generado en 21/02/2023 01:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>